



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Imposición de Servidumbre |
| Demandante: | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. |
| Demandado: | Sociedad AS Proyectos S.A.S |
| Radicado: | 05001310300120200021000 |
| Decisión: | Corrige providencia por omisión de palabras |

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto del año que avanza (2023) en su numeral 3^a de la parte resolutive, en cuanto al nombre del propietario del bien inmueble objeto de servidumbre que corresponde a la SOCIEDAD AS PROYECTOS S.A.S. y no Humberto Ustariz Gómez. En consecuencia el numeral 3^o de la parte resolutive quedará de la siguiente manera:

RESUELVE

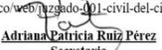
TERCERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia anticipada del 17 de julio de 2023, el cual quedará así:

“**Tercero. Advertir** a la parte demandada o a quien asuma la calidad de propietario en este caso la sociedad AS PROYECTOS S.A.S. del predio señalado en el numeral primero, que deberá permitir a la entidad demandante ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por las mismas, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para el ejercicio de la servidumbre que se constituye en virtud de esta sentencia y **autorizar** a la parte demandante para:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre descrita en la pretensión segunda de esta demanda (prueba 7), para construir sus instalaciones verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar la infraestructura para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
- g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp

